

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL,  
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA  
ECUASISTENCIA COMPAÑÍA DE  
ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**

CAP. ANT. USD. \$ 28.186,14

CAP. AUM. USD. \$ 253.969,86

CAP. ACT. USD. \$ 282.156,00

(DI: 3, 14, COPIAS)

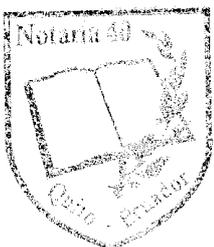
m.n.

*Not. 40  
24-XI-2009  
7*

Escritura No. 5157

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CUATRO ( 24 ) de NOVIEMBRE del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece: el señor **JUAN VILDA GÓMEZ**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ECUASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A., conforme consta del documento habilitante que se agrega. El compareciente es de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase Usted incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo la presente Escritura de Aumento de Capital Social, Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la compañía

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.,  
contenida al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de esta Escritura de Aumento de Capital Social, Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales, el señor Juan Vilda Gómez, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ECUASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A., legalmente facultado para el efecto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada con fecha diez de Noviembre del año dos mil ocho, según se desprende de la copia del Acta de dicha Junta así como de la Copia Certificada de su nombramiento, documentos que se agregan como habilitantes del presente instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.-** La Compañía ECUASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A., se constituyó mediante Escritura Pública de fecha dos de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, doctor Marco Vela Vasco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el doce de mayo del año mil novecientos noventa y cinco bajo el número un mil trescientos sesenta y uno, tomo ciento veinte y seis. **DOS.-** Mediante Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales de fecha diez y siete de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y seis de enero del año mil novecientos noventa y nueve bajo el número ciento sesenta, tomo ciento treinta, se estableció el incremento del Capital Social suscrito y pagado de la Compañía y su correspondiente Reforma de Estatutos Sociales. **TRES.-** Mediante Escritura Pública de fecha veinte y dos de diciembre del año dos mil otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, doctor Rubén Dario

No. 24.



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

Espinosa la Compañía procedió a la Conversión a Dólares de los Estados Unidos de América de su capital suscrito y pagado. **CUATRO.-** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, con fecha catorce de febrero del año dos mil cinco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha veinte de abril del año dos mil cinco bajo el número ochocientos setenta, tomo número ciento treinta y seis, se procedió a la Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía. **CINCO.-** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en Sesión celebrada el día diez de Noviembre del año dos mil ocho, resolvió el Incremento del Capital Social, Reforma Integral y posteriormente proceder a la legal Codificación de los mismos de tal manera de incorporar en forma debida y ordenada tanto el presente Incremento del Capital Social y su correspondiente reforma estatutaria como las precedentes. **CLAUSULA TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS Y CODIFICACION.-** Con estos antecedentes y en lo posterior, la compañía ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A. se registrará por los siguientes Estatutos Sociales: **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.-** Con la razón social de ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A. con fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, es constituida en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, por Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, doctor Marco Antonio Vela Vasco, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número noventa y cinco punto uno punto uno punto uno punto cero quince setenta y siete de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, una Sociedad Anónima que posee



por objeto social el siguiente: a) La prestación en forma directa o indirecta, por cuenta de compañías de seguros o de reaseguros, sin que exista colocación de seguros de los servicios que viajeros conductores de vehículos o sus acompañantes puedan requerir con motivo de accidentes o contingencias que sufran durante un viaje, tanto en sus personas como en el medio en el que viajen. b) Presentación de cualquier tipo de servicio de asistencia a las personas y sus bienes, incluyendo asistencia en carretera, asistencia en viaje aéreo, terrestre, marítimo, asistencia domiciliaria y servicios de reparación en el hogar; asistencia legal, servicios de ambulancia, orientación médica, gestión de siniestros de salud, traslados sanitarios, protección de tarjetas, valoración del daño corporal, teleasistencia, telemarketing, control de costes, servicios de traducciones, servicios de pérdida y localización de equipajes. c) Prestación de servicio de garantía mecánica, asistencia legal, asesoría y orientación legal. d) Prestación de servicios de tramitación de expedientes, y reclamaciones para compañías de seguros, financieras compañías de servicios. e) Prestación de asesoría en servicios en asistencia. f) Proporcionar servicios de asesoría en materia de comercio exterior, industrial, contable, mercantil, jurídica o financiera, con las limitaciones que establezcan las leyes respectivas. g) Cualquier otra actividad que, en opinión de la Junta General de Accionistas y/o Directorio, pueda redundar en beneficio de la Compañía, relacionada con las actividades anteriormente mencionadas o el negocio general o su objeto social. h) Participar en el capital social de cualquier clase de sociedad o empresa que realice actividades o preste servicios relacionados directa o indirectamente con toda clase de servicios de asistencia; y, i) Realizar cualquier actividad afín o complementaria con las anteriormente enunciadas. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier clase que estos sean y que tengan relación con el objeto de la Compañía siempre y cuando sean permitidos por las Leyes aplicables. **Artículo Segundo.-**

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



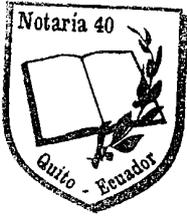
La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o en el exterior. **Artículo Tercero.-** La Compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e inclusive disolverse o liquidarse la Compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social; Por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social; Por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; Por resolución de la Junta General de Accionistas; Por traslado del domicilio principal a país extranjero; Por resolución de la Superintendencia de Compañías por quiebra o por reducción del número de accionistas a menos del límite legal. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos Sociales. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Cuarto.- Aumento y/o Incremento de Capital.-** Por voluntad de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, se incrementa el Capital Social de la Compañía de Veinte y Ocho Mil Ciento Ochenta y Seis con 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 28.186,14) a la suma de Doscientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Seis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 282.156,00), esto es un aumento y/o incremento de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 253.969,86) el mismo que será suscrito y pagado por el Accionista Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. íntegramente mediante el aporte de numerario, al contado y en un solo acto en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis con 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 253.966,93). Por su parte,



el accionista Andiasistencia Compañía de Asistencia de los Andes S.A. suscribe y paga, íntegramente mediante el aporte de numerario, al contado y en un solo acto la cantidad de Dos con 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 2,93). Adicionalmente, el accionista Andiasistencia Compañía de Asistencia de los Andes S.A. por medio de su representante en forma expresa declara que en base del artículo ciento ochenta y uno (Art. 181) y artículo doscientos diez y siete (Art. 217) de la Ley de Compañías de la República del Ecuador renuncia íntegramente, sin reserva alguna, a su derecho preferente, en proporción a sus acciones, a la suscripción y pago del saldo del presente incremento del Capital Social, por lo que solamente ejercerá su derecho preferente de suscripción y pago en el monto antes señalado, tal como consta en la correspondiente Acta de Junta General de Accionistas. El presente aumento de capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas, en la siguiente forma: -----

SOCIO	CAPITAL ANTERIOR	CAPITAL SUSCRITO INCREMENTADO	CAPITAL PAGADO INCREMENTADO	TOTAL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	USD. \$ 14.093,07	USD. \$ 253.966,93	USD. \$ 253.966,93	USD. \$ 268.060,00
ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A.	USD. \$ 14.093,07	USD. \$ 2,93	USD. \$ 2,93	USD. \$ 14.096,00
TOTAL	USD. \$ 28.186,14	USD. \$253.969,86	USD. \$ 253.969,86	USD. \$ 282.156,00

En consecuencia del Incremento de Capital Social de la Compañía, se reforma el Artículo Cuarto del Capítulo Segundo de los Estatutos Sociales, el mismo que en lo posterior establecerá el siguiente texto: *“Artículo Cuarto.- El Capital de la Compañía es de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO*



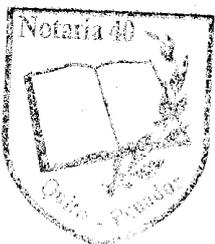
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

*CINCUENTA Y SEIS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 282.156,00) dividido en Setenta Mil Quinientos Treinta y Nueve (70.539) acciones ordinarias y nominativas de CUATRO Dólares de los Estados Unidos de América cada una numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al setenta mil quinientos treinta y nueve (70.539) inclusive. El Capital suscrito de la Compañía ha sido pagado en su totalidad por los accionistas, los mismos que declaran que la inversión realizada en esta Compañía tiene el carácter de extranjera directa.*” CAPITULO TERCERO. REGIMEN

NORMATIVO. **Artículo Quinto.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio y el Gerente General.

**Artículo Sexto.-** La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente para la óptima ejecución del objeto social y en defensa de la misma; sus resoluciones, validamente adoptadas obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo**

**Séptimo.- De la Junta General.-** Las Juntas Generales de Accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Designar, remover y fijar la remuneración de los miembros del Directorio, Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, el



estado de la cuenta de pérdida y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. f) Autorizar al Gerente General para otorgar en representación de la Compañía toda clase de Fianzas o Garantías cuando las mismas sean de un valor superior a trescientos cincuenta salarios básicos mensual unificados o su equivalente. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar las Garantías de valor ilimitado que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal g) Autorizar al Gerente General para obligar a la Compañía, firmar contratos y/o contratar préstamos cuyo valor exceda de trescientos cincuenta salarios básicos mensual unificados o su equivalente así como deberá autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin consideración a su valor o cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; y h) Considerar y conocer cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Octavo.- Juntas Extraordinarias.-** En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General de Accionistas.- Secretaria.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía y



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

a falta de este por quien la Junta General designare; Actuara como Secretario titular el Gerente General, o a falta de este la persona que la Junta General designare. **Artículo Décimo.- Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta. Salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía o el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por el Comisario. El o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Quórum.- a)** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá tardarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos por la mitad del capital



social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la Compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos se requerirá que el setenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes lo representen deberán suscribir al Acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llenarán en hoja móviles escritas a maquina. En el anverso y reverso. Que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **Artículo Décimo Quinto.- Del Directorio.-** El Directorio estará compuesto por tres miembros principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, debiendo ser tanto los principales como los suplentes designados por la Junta General para un período de dos años, con posibilidad indefinida de reelección. Los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

reemplazando a los principales. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.-** Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía quién a su vez será Presidente del Directorio, ya sea por propia iniciativa o por pedido de un Director. Esta convocatoria será realizada por carta o por correo electrónico con acuse de recibo enviado a cada uno de los Directores con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión.

**Artículo Décimo Séptimo.- Quórum y Mayoría.-** El Directorio se considerará válidamente instalado con la presencia de dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de sus miembros elegidos, presentes o no en la Sesión. **Artículo**

**Décimo Octavo.-** Corresponde al Directorio: a) Establecer las políticas generales de la Compañía; b) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objetivo social; c) Aprobar el Presupuesto y el Plan General de Actividades de la Compañía en base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; d) Presentar a la Junta General de Accionistas, un Informe General de Actividades; e) Vigilar y supervisar la buena marcha de la Compañía disponiendo los correctivos del caso y ejercer todas las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas le delegue de acuerdo con la Ley. **Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente.-** El Presidente

de la Compañía, que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años pudiendo ser reelecto indefinidamente y poseerá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas y el Directorio. **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes Estatuto y las leyes de la República en las actividades de la Sociedad. **c)** Vigilar las actividades de la Sociedad. **d)** En caso de imposibilidad manifiesta para reunirse legalmente la Junta General de Accionistas y en consideración a la urgencia del tema o asunto a ser conocido y aprobado, el



Presidente estará facultado, para que en forma independiente proceda a conocer, aprobar y facultar al Gerente General la ejecución y suscripción de los actos y contratos de acuerdo con la cuantía o valor del acto o contrato según lo establecido en el presente Estatuto Social. e) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del mismo incluyendo la subrogación de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y/o los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas y/o Directorio. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quien no requiere ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos y limitaciones señalados en estos Estatutos Sociales. c) Previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas, otorgar fianzas, constituir prendas y suscribir contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de trescientos cincuenta salarios básicos mensual unificados o su equivalente así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía sin consideración a su valor o cuantía y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. d) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, de trabajo o de cualquier naturaleza, quedando de esta forma obligada la Compañía frente a terceros. e) Solicitar la apertura de cuentas corrientes,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía. **f)** Conferir procuraciones judiciales, poderes generales y/o especiales a favor de terceros previa expresa autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía. **g)** Contratar a los empleados y a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuera conveniente para los intereses de la Compañía, ciñéndose a lo que dispone la Ley. **h)** Asumir bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y Supervisar la contabilidad y archivos de la sociedad. **I)** Administrar y proteger los libros de actas de Junta General de Accionistas y Directorio y demás Actas de la Compañía. **j)** Administrar y proteger los Libros de acciones y accionistas y el Libro talonario de acciones de la Compañía. **k)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas y al Directorio un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balances, y mas documentos pertinentes. **l)** Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas un Informe del Balance General del Estado de Perdidas y ganancias y sus anexos. **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación expresa del Directorio de la Compañía. **n)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, Del Directorio y del Presidente de la Compañía; y, **o)** En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto Social.

**Artículo Vigésimo Primero.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y/o Presidente y/o Directorio de la Compañía y en caso de que realizara un acto o celebrara un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberse manifestado su oposición al mismo por parte de la Junta General de Accionistas

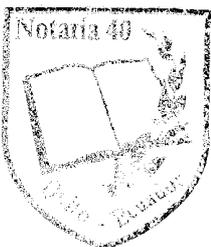


y/o Directorio a tal acto o contrato, los mismos obligarán a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. CAPITULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS. RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo Vigésimo Segundo.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Sociedad empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y reserva facultativa y el reparto de utilidades serán resueltos y ejecutados por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. En consideración que todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor suscrito y pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Comisarios.-** Se designará anualmente un Comisario Principal por parte de la Junta General de Accionistas, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. El Contrato Social y la Junta General de Accionistas podrán determinar atribuciones y obligaciones especiales para el Comisario a más de las establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará con arreglo a las normas

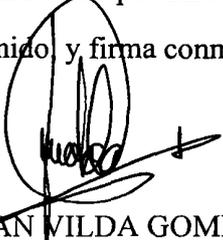


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Se entienden incorporadas al presente Contrato Social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales de Accionistas y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. **CLAUSULA CUARTA.- RESCILIACION.-** El compareciente, Señor Juan Vilda Gómez, en su calidad de Representante Legal de la compañía Ecuasistencia Compañía de Asistencia del Ecuador S.A., en forma expresa declara que es su voluntad RESCILIAR y por lo tanto dejar sin efecto jurídico y/o legal alguno la Escritura de Aumento de Capital Social, Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales de su representada otorgada con fecha diez y siete de marzo del dos mil nueve ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, sentando constancia que la antes indicada Escritura Pública no fue aprobada, marginada, legalizada y/o inscrita ante ninguna otra notaría pública, institución u organismo público o privado. **CLAUSULA QUINTA.-** El Compareciente expresamente autoriza al doctor Diego Francisco Bastidas y/o doctor Danilo Bastidas Gavilanes para ejecutar todas las acciones legales requeridas para obtener la legalización, aprobación, autorización e inscripción de esta Escritura Pública ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás instituciones públicas y privadas en cumplimiento de las disposiciones de Ley. Por su naturaleza esta Escritura Pública es de cuantía indeterminada. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y la completa validez de la presente Escritura de Reforma y Codificación de Estatutos Sociales. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Diego Francisco Bastidas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil



doscientos quince. (5215). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-.



f) JUAN WILDA GOMEZ

pasp. XC212017





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION  
Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 325880  
ESTES VALORA USD 4,00



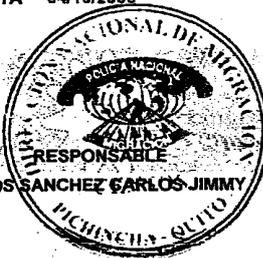
**VILDA GOMEZ  
JUAN**  
NACIONALIDAD: ESPAÑA  
PASAPORTE: XC212017 C.I:  
VISA: 12-VI REG. N°: 1260436301328  
ACTIVIDAD: GERENTE GENERAL

*[Firma]*  
Firma del Portador

N° EXPEDIENTE:  
LUGAR Y FECHA: QUITO 27/10/2007  
VALIDO HASTA 04/10/2008



325880



RESPONSABLE  
CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY  
PICHINCHA - QUITO

Quito, 2 de Enero del 2009

Señor:

**JUAN VILDA GÓMEZ**

Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me es grato informar a Usted que el Directorio de ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A. realizado el 2 de Enero del presente, eligió a Usted como GERENTE GENERAL de la compañía por el lapso estatuario de UN año.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, según los estatutos que ejerce el GERENTE GENERAL.

ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada en Quito el 2 de Mayo de 1995, ante el Notario Vigésimo Primero, Doctor Marco Antonio Vela Vasco y fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 12 de Mayo de 1995.

Usted se servirá constar la aceptación de su cargo al pie de la presente.

Muy atentamente,

**ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**

  
**SERGIO RIVERA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**ACEPTO**, las funciones de **GERENTE GENERAL** de **ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**, Quito, 2 de Enero del 2009.

  
  
**JUAN VILDA GOMEZ**  
**PASAPORTE. XC212017**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **2739** del Registro de Nombramientos Tomo No. **140**

Quito, a **16 MAR. 2009**

REGISTRO MERCANTIL

*Raúl Gaybor Segura*  
Dr. Raúl Gaybor Segura  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑIA ECUIASISTENCIA  
COMPAÑIA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**

En Quito, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil ocho, a las 9:30 horas, en las oficinas de la compañía situadas en la Avenida 12 de Octubre No.1942, Edificio World Trade Center, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía ECUIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.

Asisten a la Junta los siguientes accionistas: La compañía MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., debida y legalmente representada por el señor Rafael Senén García según se desprende del nombramiento que se encuentra legal y debidamente certificado, mismo que se adjunta a la presente acta. La compañía ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A., debida y legalmente representada por el señor Sergio Rivera Jiménez según se desprende del nombramiento que se encuentra legal y debidamente certificado, mismo que se adjunta a la presente acta. Los accionistas antes indicados representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía ECUIASISTENCIA, COMPAÑIA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.

En consideración a la ausencia del Presidente titular, por decisión unánime de los accionistas presentes, preside la Junta, en calidad de Presidente Ad-Hoc, el señor Rafael Senén García y actúa como Secretario el gerente general señor Juan Vilda Gómez.

El Señor Presidente propone a los asistentes constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas y pide al Señor Secretario formar la correspondiente lista de accionistas presentes y constatar el quórum correspondiente, que es como sigue:

ACCIONISTA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (Representada por Rafael Cenen García, según Carta-Poder)	50%	14.093,07
ANDIASISTENCIA, COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A. (Representada por Sergio Rivera Jiménez, según Carta-Poder)	50%	14.093,07
<b>TOTAL</b>		<u>28.186,14</u>

El Señor Secretario informa y deja constancia de que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía y que los accionistas tienen tantos votos cuantas acciones poseen en el capital de la sociedad. Los accionistas resuelven unánimemente, al amparo del artículo 238 de la Ley de



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

Compañías, constituirse en Junta General Extraordinaria Universal con el objeto de tratar y resolver sobre el siguiente punto del Orden del Día:

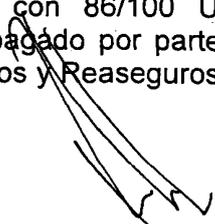
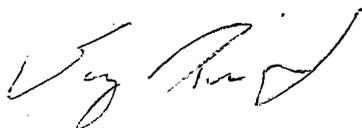
- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. MODIFICACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE ACUERDO CON EL NUEVO CAPITAL SOCIAL.

Una vez que el Orden del Día ha sido conocido y aprobado por unanimidad por la Junta General de Accionistas, el Señor Presidente declara instalada la Junta y dispone que se conozca y resuelva sobre el Orden del Día de esta Convocatoria.

A continuación y con relación al Primer Punto del Orden del Día, toma la palabra el señor Rafael Senén García, en su calidad de representante del accionista Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. y expone a la Junta General que se requiere incrementar el Capital Social de la compañía con el objeto de proporcionarle mayor capital operativo para el eficaz cumplimiento de su objeto social, para lo cual propone a la Junta General un incremento de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 86/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 253.969,86) los cuales serían pagados en numerario, al contado y en un solo acto. Aumento con el cual el Capital Social total de la Compañía sería de Doscientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 282.156,00). Acto seguido toma la palabra el señor Sergio Rivera Jiménez, representante del accionista Andiasistencia Compañía de Asistencia de los Andes S.A. y expone estar de acuerdo con el incremento de capital propuesto pero que su representada, por así convenir a sus intereses financieros, solamente ejercerá su derecho preferente proporcional a suscribir y pagar el aumento de capital antes indicado solo en la suma de Dos con 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 2,93) y que no ejercerá el derecho preferente de suscribir el saldo de las acciones proporcionales que se emitan por efecto de este incremento del capital social.

Con estos antecedentes, el accionista Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. propone que se incremente el capital de la compañía a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 282.156,00) de acuerdo con el Cuadro denominado "Aumento de Capital ECUASISTENCIA S.A." que se somete a consideración de la Junta por parte del Gerente General y que es parte integrante de esta Acta.

Luego de diversas deliberaciones, la Junta General de Accionistas por unanimidad resuelve: Incrementar el capital social de la compañía de Veinte y Ocho Mil Ciento Ochenta y Seis con 14/100 U.S. Dólares (USD. \$ 28.186,14) a la suma de Doscientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Seis con 00/100 U.S. Dólares (USD. \$ 282.156,00), esto es un aumento y/o incremento de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 86/100 U.S. Dólares (USD. \$ 253.969,86) el mismo que será suscrito y pagado por parte del accionista Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. en la cantidad de



x



Doscientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis con 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 253.966,93); y por parte del accionista Andiasistencia Compañía de Asistencia de los Andes S.A. en la cantidad de Dos con 93/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 2,93). Ambos aportes se los efectúa en numerario, al contado y en un solo acto. El accionista Andiasistencia Compañía de Asistencia de los Andes S.A. por medio de su representante en forma expresa declara que en base del Art. 181 y Art. 217 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador renuncia íntegramente, sin reserva alguna, a su derecho preferente, en proporción a sus acciones, a la suscripción y pago del saldo del presente incremento del Capital Social, por lo que solamente ejercerá su derecho preferente de suscripción y pago en el monto antes señalado.

Adicionalmente el representante del Accionista Mapfre Asistencia Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. expone que como consecuencia del incremento de capital también es conveniente modificar el valor nominal de las acciones así como unificar en un solo tipo dichas acciones ya que hasta la presente fecha el capital social de la compañía ha estado conformado por un grupo de acciones de un valor de USD. \$ 4,00 cada una y otro grupo de acciones de un valor de USD. \$ 0,00004 c/u) por lo cual mociona a la Junta que el nuevo capital social incrementado de la compañía se divida en un solo tipo de acciones iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor de USD. \$ 4,00 cada una, moción que es totalmente aceptada por unanimidad por la Junta General sin modificación u observación alguna.

Consecuentemente, la Junta resuelve por unanimidad reformar el **ARTICULO CUARTO** del Capítulo Segundo de los Estatutos Sociales, el mismo que en lo posterior establecerá:

**"Artículo Cuarto.-** El Capital de la Compañía es de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 282.156,00) dividido en Setenta Mil Quinientos Treinta y Nueve (70.539) acciones iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas de CUATRO Dólares de los Estados Unidos de América cada una (USD. \$4,00), numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al setenta mil quinientos treinta y nueve (70.539) inclusive. El Capital suscrito de la Compañía ha sido pagado en su totalidad por los accionistas en la forma que ha continuación se detalla, los mismos que declaran que la inversión realizada en esta Compañía tiene el carácter de extranjera directa:

ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO
MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	67.015	268.060,00
ANDIASISTENCIA, COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A.	3.524	14.096,00
<b>TOTAL</b>	<b>70.539</b>	<b>282.156,00</b>

A continuación y dentro del mismo punto del Orden del Día, el señor Rafael Senén García expone que en virtud que la Compañía fue legalmente constituida en el año 1995, actualmente es imprescindible, reformar, actualizar y modernizar diversas disposiciones estatutarias de tal manera de obtener mayor agilidad a la eficaz operación de la Compañía, como es reformar el Estatuto en el sentido de incorporar



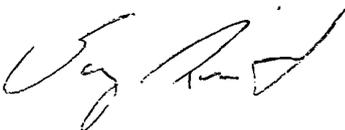
expresamente la figura del Presidente dentro de la Administración de la Compañía así como la reforma de la conformación de la figura societaria del Directorio por cuanto el mismo actualmente se lo debe integrar con un número excesivo de miembros y por lo tanto dicho número no tiene verdadera razón de ser por el hecho que el capital social de la Compañía esta distribuido en apenas dos accionistas y que dicho número de accionistas se ha mantenido desde la fecha de constitución de la Compañía por lo cual no se prevé que se incorporen nuevos accionistas en un número considerable de tal manera que se justifique la existencia de un Directorio conformado por cinco Directores principales y cinco suplentes. Consecuentemente la Junta General de Accionistas con el voto favorable unánime de sus accionistas procede a reformar el **ARTÍCULO QUINTO** y **ARTICULO DECIMO QUINTO** de los Estatutos Sociales de acuerdo con el texto constante en la Minuta que a continuación se pone a consideración de los señores Accionistas para su aprobación.

Entre otros puntos de los Estatutos a ser reformados, adicionalmente el señor Sergio Rivera Jiménez expone que desde la constitución de la Compañía se han producido dos reformas a los Estatutos Sociales que han derivado en cambios en diversas disposiciones legales así como la conversión de moneda del capital social de Suces a Dólares de los Estados Unidos de América y que por su naturaleza se encuentran constantes en diversos instrumentos independientes y que por lo tanto también es imprescindible el incorporar dichas reformas anteriores y conversión de capital así como el presente Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales en un solo cuerpo mediante la Codificación integral de los Estatutos Sociales.

Consecuentemente somete a consideración de la Junta General de Accionistas el texto de la Minuta que contiene el Aumento de Capital Social, Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía, el mismo que el Señor Presidente ordena se lo incorpore al Expediente de la presente Junta así como dispone al Señor Secretario se proceda a su lectura, artículo por artículo. Una vez que la Junta General procede a analizar, discutir y aprobar de igual forma, artículo por artículo, la misma resuelve aprobar sin modificación alguna la totalidad del texto de la Minuta de Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía propuesto por el accionista. La Junta General dispone que el texto de la Minuta aprobado por la misma deberá reposar en los Expedientes de Juntas Generales de Accionistas y de igual forma dispone que deberá ser elevado íntegramente sin modificación alguna a Escritura Pública para su legalización.

Finalmente, la Junta General de Accionistas concede expresa autorización al Gerente General, señor Juan Vilda Gómez, para que comparezca al otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública que contenga la Minuta de Aumento de Capital, Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía así como para que comparezca ante toda clase de instituciones públicas y privadas para el total perfeccionamiento y legalización de dichos actos societarios.

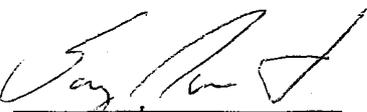
Una vez conocido, discutido y resuelto el Orden del Día, el Señor Presidente concede un receso de cuarenta y cinco minutos para la redacción de esta Acta. Reinstalada la Junta, el Señor Secretario procede a dar lectura, la cual es totalmente aprobada por unanimidad sin ninguna modificación, por lo que a las 12H30 el Señor Presidente declara concluida la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía.

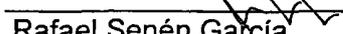


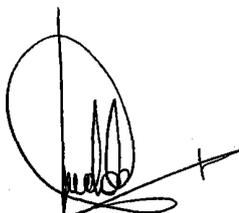
El Accionista  
MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑÍA  
INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

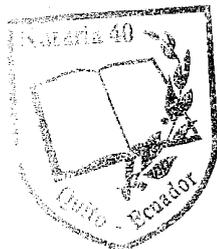
  
Rafael Senén García  
Representante

El Accionista  
ANDIASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA  
DE LOS ANDES S.A.

  
Sergio Rivera Jiménez  
Representante

  
Rafael Senén García  
Presidente Ad-Hoc

  
Sr. Juan Vilda Gómez  
Secretario



Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Es compulsa de la copia que en  
6 faja (s) .ne fue presentada.

Quito a,

24 NOV 2009

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
NOTARIO CUADAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**RAZÓN:** Tome nota de la resciliación constante en la presente escritura, al margen de la escritura matriz de aumento de capital celebrada en esta Notaria el diecisiete de marzo del año dos mil nueve- Quito, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil nueve.-

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

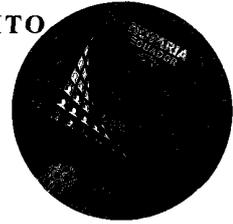
RA-

ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.09.005072, de fecha 7 de diciembre 2009, dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito se resuelve aprobar el aumento de capital, la reforma integral y codificación de estatutos de la Compañía "ECUASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.", dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de dicha resolución. Tome nota al margen de la escritura matriz de aumento de capital, la reforma integral y codificación de estatutos de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el veinte y cuatro de noviembre del año dos mil nueve.- Quito, a once de diciembre del dos mil nueve.-

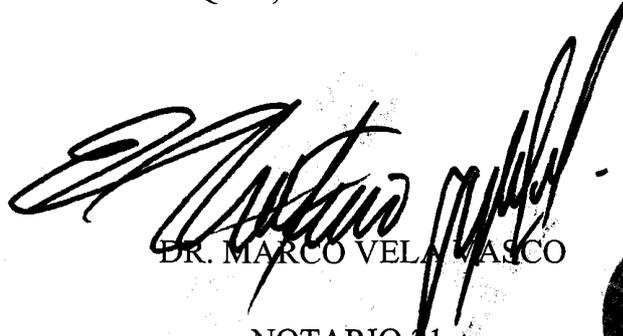


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

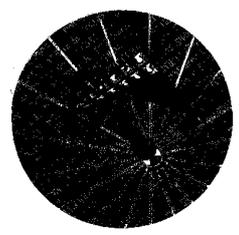


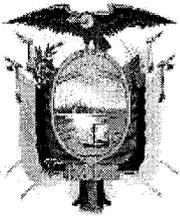
RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de constitución de la compañía, otorgada ante mí el 2 de mayo de 1995, de la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE.Q.09.005072 de 7 de diciembre del 2009, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito, resuelve aprobar el aumento de capital, la reforma integral y codificación de estatutos de la compañía "ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.", a que se refiere la presente escritura.- Quito, 14 de diciembre del 2009.



DR. MARCO VELASCO

NOTARIO 11





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.09. CINCO MIL SETENTA Y DOS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de diciembre de 2.009, bajo el número **4121** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1361** del Registro Mercantil de doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a fs. 1913, Tomo 126.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**ECUASISTENCIA, COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043391**.- Quito, a catorce de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

